

Resolución 841/2025 (SENASA) - Resumen ampliado

Fecha de publicación: 3 de noviembre de 2025

Tema: Implementación del *Sistema Nacional de Identificación Electrónica de Animales (SNIEA)* para bovinos, bubalinos y cérvidos.

◆ 1. Objetivo general

La resolución establece la **identificación individual electrónica obligatoria** para todos los animales de las especies **bovina, bubalina y cérvida**, con el fin de:

- Fortalecer la **trazabilidad sanitaria y comercial**.
- Mejorar el **control y la transparencia** en los movimientos y orígenes.
- Alinear los estándares nacionales con **exigencias internacionales de exportación y seguridad alimentaria**.

Esta identificación complementa una tarjeta visual con un componente electrónico, que permitirá un seguimiento digitalizado y preciso de cada animal a lo largo de toda su vida.

◆ 2. Sistema de identificación aprobado

Cada animal deberá contar con un **binomio oficial de identificación**, compuesto por:

1. Una **tarjeta visual** (caravana visible) con número oficial en la oreja izquierda.
2. Un **dispositivo electrónico RFID** en la oreja derecha, que puede adoptar tres formas aprobadas:
 - **Botón electrónico**
 - **Bolo ruminal** (introducido en el rumen-retículo).
 - **Transpondedor inyectable** (colocado bajo el cartílago escutiforme de la oreja).

El número visual y el código electrónico están **vinculados de forma única e inseparable**, garantizando la trazabilidad individual del animal durante toda su vida.

Los dispositivos deberán estar **homologados por SENASA**, y su fabricación, importación y comercialización estarán bajo **autorización y control** del organismo.



◆ 3. Responsables

El **propietario, tenedor o poseedor** del animal es responsable del cumplimiento de la identificación. En particular:

- **El productor del establecimiento de nacimiento** debe realizar la aplicación del dispositivo electrónico.
- También debe **mantener actualizada la información** en el sistema SIGSA, incluyendo altas, bajas, movimientos y reemplazos.

◆ 4. Cronograma de implementación

- **Hasta el 30 de noviembre de 2025:**
se permitirá la comercialización y aplicación de caravanas **solo visuales** (sistema actual).
- **Desde el 1 de diciembre de 2025:**
se **prohíbe la venta de dispositivos exclusivamente visuales**. A partir de esta fecha, los nuevos dispositivos deberán incluir el componente electrónico. Si el productor tiene visuales adquiridas con anterioridad, las puede colocar y declarar hasta el 31/12.
- **A partir del 1 de enero de 2026:**
Todos los animales deberán ser identificados con binomio electrónico al **destete, o antes del primer movimiento del animal** (venta, traslado, feria, etc.).

Esto significa que cada año se incorporarán los nacimientos nuevos al sistema de trazabilidad, y todos los animales nacidos desde 2026 en adelante deberán cumplir con esta norma.

◆ 5. Aplicación práctica y declaración

- La **colocación** del dispositivo debe realizarse **al destete o antes del primer movimiento**.
- Una vez aplicada, la identificación debe ser **declarada al SENASA dentro de los 10 días hábiles**

- El registro se puede hacer:

a) En oficinas locales del SENASA: El productor completa la Planilla de Identificación Individual Electrónica de ovinos/Bubalinos/Cérvidos.

La presenta en la oficina correspondiente al RENSPA del establecimiento.

Una vez registrados los dispositivos en SIGSA, la planilla debe archivarse en la carpeta documental del campo.

b) Por autogestión en SIGSA: El productor declara directamente en SIGSA los dispositivos aplicados.

También debe archivar la planilla completa en la carpeta documental del establecimiento.

c) O mediante la app SIGBIOTRAZA: que permitirá cargar los datos directamente desde el campo a la app oficial. En este caso, no es obligatorio confeccionar la planilla física.

Los datos a declarar incluyen: número de dispositivo, especie, sexo, raza y mes/año de nacimiento.

La información quedará vinculada al **número RENSPA** del establecimiento.

◆ 6. Movilización y trazabilidad

- Antes del movimiento:
 - 1. Identificar electrónicamente al animal.
 - 2. Registrar la identificación en SIGSA/SIGBIOTRAZA.
 - 3. Generar el TRI (Tarjeta de Registro Individual de Tropa).
 - 4. Emitir el DTE (Documento de Tránsito Electrónico).
 -
- Documentación obligatoria:
 - - TRI: confirma que el animal está registrado.
 - - DTE: autoriza el traslado.
 - - Planilla de Identificación: debe estar disponible para inspección.
- El receptor (otro productor, feria o frigorífico) deberá **confirmar la recepción** y validar los identificadores en SIGSA.

◆ 7. Re-identificación: Situaciones posibles

1. Pérdida o ilegibilidad de la tarjeta visual:

- El animal conserva el dispositivo electrónico.
- Puede reemplazar la tarjeta visual o no hacerlo.
- Mantiene trazabilidad.

2. Pérdida o ilegibilidad del dispositivo electrónico:

- El animal conserva la tarjeta visual.
- Debe retirar la tarjeta visual y aplicar un nuevo binomio completo.
- Mantiene trazabilidad.

3. Pérdida total del binomio:

- No conserva ningún componente.
- Debe aplicar un nuevo binomio completo.
- Pierde trazabilidad.

4. Animales con CUIG visual:

- Si se pierde o deteriora, debe ser reidentificado con un dispositivo electrónico oficial.

◆ 8. Importaciones y registros especiales

- Los animales importados deberán ser identificados electrónicamente **antes de su liberación en territorio argentino**, salvo los destinados a faena inmediata.
- Se mantiene la validez de los sistemas de identificación **de asociaciones de criadores o razas puras**, siempre que se integren al sistema electrónico oficial.

◆ 9. Ferias, remates y frigoríficos

- Los **predios feriales, remates, concentradores y eventos ganaderos** deberán:
 - Verificar los dispositivos de todos los animales que ingresen.
 - Registrar electrónicamente las identificaciones.
 - Comunicar inconsistencias o anomalías detectadas.
- Los **establecimientos faenadores** deberán:
 - Registrar los dispositivos de cada animal ingresado.
 - Desactivar los chips durante la faena.
 - Asegurar la **extracción y destrucción** del dispositivo antes del consumo.
 - En caso de detectarse transpondedores no recuperados, la carne afectada **no podrá destinarse al consumo humano**.

◆ 10. Fiscalización y sanciones

El SENASA podrá realizar **controles en establecimientos, ferias y frigoríficos** para verificar el cumplimiento del sistema.

El incumplimiento será sancionado según la **Ley N.º 27.233** (Régimen de Sanidad Animal), e incluye:

- Movimientos sin identificación.
- Dispositivos duplicados o no homologados.
- Demoras en el registro.
- Falsificación o uso indebido de dispositivos.
- Omisión de destrucción de chips en faena.

◆ 11. Objetivo final y alcance

El nuevo sistema busca:

- **Unificar la trazabilidad animal a nivel nacional**, desde el nacimiento hasta la faena o exportación.
- Facilitar el **control sanitario y epidemiológico**.
- Mejorar la **transparencia comercial y acceso a mercados internacionales**.